

- 8º De la reclamación número cuatrocientos ochenticuatro (484), por concepto de sueldos, de Juan Cabrera hijo, se rechaza la parte relativa a la suma de dieciocho pesos con setenticinco centavos (\$ 18.75).
- 9º De la reclamación número cuatrocientos ochentinueve (489), por concepto de sueldos, de Eutiquio M. Céspedes, se rechaza la parte relativa a la suma de ochentisiete pesos con cincuenta centavos (\$ 87.50), y se cancela, por haber sido ya pagada, la parte relativa a la suma de cien pesos (\$ 100.00).
- 10º De la reclamación número quinientos veinticinco (525), por concepto de sueldos y arrendamiento, del Lic. Eugenio Matos, se rechaza la parte relativa a la suma de cien pesos (\$ 100.00).
- 11º De la reclamación número quinientos veintiseis (526), por concepto de sueldos, de Alicia R. de García, se rechaza la parte relativa a la suma de treinticinco pesos (\$ 35.00).

Párrafo. — Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que cancela, por haber sido pagada, parte no aprobada de reclamación contra el Estado. — G. O. N°5694, del 14 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1426.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación N° 438, aprobada en parte por medio del Decreto N° 1091,

VISTO el Decreto N° 1091,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancela, por haber sido ya pagada, la parte no aprobada de la reclamación contra el Estado que se menciona a continuación:

- 1º De la reclamación número cuatrocientos treintiocho (438), por concepto de sueldos, de Elena A. del Rosario, la parte relativa a la suma de doscientos dieciseis pesos (\$216.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que cancela, por haber sido pagada, partes no aprobadas de reclamaciones contra el Estado.— G. O. N° 5694, del 14 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1427.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a las reclamaciones